



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**FACULTAD DEL FISCAL PARA DICTAR EN SITUACIONES DE URGENCIA, MEDIDAS DE EXCLUSIONES DE HOGAR Y RESTRICCIONES PERIMETRALES**

**Artículo 1°:** Modifícase el artículo 23° de la Ley 11.922 Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 23°.- Juez de Garantías. El Juez de Garantías conocerá:**

1. *En las cuestiones derivadas de las presentaciones de las partes civiles, particular damnificado y víctima.*
2. *En imponer o hacer cesar las medidas de coerción personal o real, exceptuando la citación.*
3. *En la realización de los actos o procedimientos que tuvieren por finalidad el adelanto extraordinario de prueba.*
4. *En las peticiones de nulidad.*
5. *En la oposición de elevación a juicio, solicitud de cambio de calificación legal, siempre que estuviere en juego la libertad del imputado, o excepciones, que se planteasen en la oportunidad prevista en el artículo 336°.*
6. *En el acto de la declaración del imputado ante el Fiscal, cuando aquél así lo solicitare, controlando su legalidad y regularidad.*
7. *En el control del cumplimiento de los plazos de la investigación penal preparatoria con arreglo a lo prescripto en el artículo 283°.*
8. *En los casos previstos por el artículo 284° quinquies.*
9. *En las decisiones adoptadas por el fiscal en uso de las facultades del art. 59° inc. 1ro., tercer párrafo, dando inmediato conocimiento a la autoridad del fuero competente para la prosecución de las medidas oportunamente dispuestas,*
10. *En todo otro supuesto previsto en este Código.*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°:** Modificase el artículo 59° de la Ley 11.922 Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 59°:** *Agente Fiscal:* El Agente Fiscal tendrá las siguientes facultades:

1.- *Dirigirá, practicará y hará practicar la investigación penal preparatoria actuando con la colaboración de la Policía en función judicial, solicitando las medidas que considere necesarias, ante los Jueces o ante cualquier otra autoridad.*

*Actuará con conocimiento, control y convalidación del Juez de Garantías únicamente en los actos que lo requieran según las disposiciones establecidas en este Código dentro de los límites y con el alcance de cada medida, cuando concurren fundados motivos que le permitan creer que existe peligro en la demora, el Agente Fiscal podrá, con aviso previo al Juez de Garantías, ordenar directamente el registro de lugares de los artículos 219°, 220° y 221°, la requisa personal del artículo 225°, la orden de secuestro del artículo 226°, la orden de presentación del artículo 227° y la interceptación de correspondencia del artículo 228°.*

*Asimismo, podrá ordenar exclusiones de hogar y medidas de restricción perimetral en casos vinculados a situaciones de violencia de género o violencia familiar cuyo plazo no podrá ser superior a los 9 (nueve) días.*

*En los casos de los artículos 219°, 220° y 221° y las situaciones expuestas en el párrafo precedente, el Agente Fiscal solicitará, también de inmediato al Juez de Garantías, la convalidación de las medidas. Si el Juez no se pronunciare en contrario dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud, la medida se tendrá por convalidada.*

2.- *Oirá a quien afirmara su condición de víctima o de damnificada por el hecho, así como a todas las personas que pudieren aportar elementos para el eficiente ejercicio de la acción penal. Las actuaciones tendrán carácter reservado y quien se presente en las condiciones consignadas en este inciso, podrá requerir al funcionario interviniente la estricta reserva de su identidad, cuando motivos fundados así lo justifiquen.*

3.- *Actuará en el juicio oral ante el órgano respectivo cuando le fuere requerido.*



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

4.- Vigilará la estricta observancia del orden legal en materia de competencia, en el cumplimiento de las reglas de procedimiento, en la ejecución de sentencias penales y en materia de leyes que regulan la restricción de la libertad personal.

5.- Contestará las vistas o traslados que se le corrieren según las disposiciones legales.

6.- Requerirá de los Jueces el activo despacho de los procedimientos penales en los que intervinieren, deduciendo los reclamos pertinentes.

7.- Requerirá la observancia y controlará el estricto cumplimiento por el Juez o Tribunal interviniente de la obligación de cursar al Registro Nacional de Reincidencia las comunicaciones a que refiere el artículo 2º de la Ley Nacional 22.117 y sus modificatorias y al Registro Único de Antecedentes Penales de la Provincia de Buenos Aires. El incumplimiento por parte del Juez o Tribunal así como la ausencia de requerimiento o control del Fiscal se reputarán falta grave.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Debora Sabrina Galan**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**FUNDAMENTOS**

En el último tiempo asistimos a un crecimiento de los movimientos feministas que otorgaron visibilidad a las problemáticas de género. La necesidad de abordar de manera integral y eficiente las temáticas de género y de garantizar la igualdad de derechos, se vio reflejada en el desarrollo de políticas públicas afines. Sin embargo, más allá de los avances, hoy en día, la violencia por motivos de género y familiar, en particular la que se vive en el ámbito doméstico, continúa aumentando.

La presente iniciativa tiene como objetivo principal establecer una herramienta dirigida al Ministerio Público Fiscal, para ser utilizada en situaciones de urgencia (días y horarios inhábiles, etc.), que autoriza al dictado de EXCLUSIONES DE HOGAR y RESTRICCIONES PERIMETRALES de varones violentos, con el propósito de reducir la grave situación que vive nuestro país, y en particular nuestra provincia, en materia de femicidios.

Según el Informe de Femicidios confeccionado por el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, solo en 2019 hubieron más de 108 mil procesos judiciales iniciados por delitos de violencia familiar y/o de género.<sup>1</sup> En la misma línea, el Boletín de Femicidios desarrollado por el Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, expresa que desde 2008 hasta junio del 2018 se observó un incremento sostenido en la cantidad de denuncias por violencia familiar y de género recibidas en las Comisarías de la Mujer y la Familia.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (2019) Informe de Femicidios. Disponible en: <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20de%20Femicidios%20y%20procesos%20penales%20de%20violencia%20de%20genero%20-%202019.pdf>

<sup>2</sup> Observatorio Social Legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires (2019). Femicidios. Boletín 1°.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Las estadísticas son alarmantes por las cifras en sí y por las consecuencias que tiene para nuestra sociedad la violencia de género, teniendo en cuenta que son cada vez más las denuncias por violencia machista que derivan en femicidios, debido a la ausencia o ineficiencia en la respuesta del Estado.

Actualmente, los y las fiscales de la Provincia de Buenos Aires poseen la facultad para realizar determinadas diligencias procesales, tales como aprehensiones en situaciones de urgencia, allanamientos de viviendas, interceptación de correspondencia, secuestro de objetos, requisas personales, etc. En situaciones excepcionales, en pos de garantizar el cese del estado antijurídico, pueden también realizar la recolección de material probatorio, evitando que la demora en la adopción de dichas medidas genere frustración de la investigación y de ese modo un gravamen irreparable. Ante el contexto de situaciones de violencia por motivos de género, es que resulta necesario dotar a los y las fiscales de una herramienta que, frente a la urgencia, permita disminuir el riesgo para la víctima de violencia por motivos de género y garantizarle el acceso a la justicia.

La medida propuesta no resuelve la problemática de los casos de violencia por motivos de género, pero resulta una herramienta necesaria cuando los mecanismos previstos para proteger a las víctimas, como la exclusión del hogar y la restricción perimetral, no son suficientes para garantizar la integridad de las mismas, al tiempo que constituye una respuesta de un Estado presente a la hora de prevenir femicidios.

Asimismo, resulta indispensable la fijación de criterios en materia penal, que atiendan a las especificidades de este tipo de casos, así como también, la adopción de medidas de protección de la víctima, a fin de evitar consecuencias mayores y la reiteración del delito por parte de los victimarios.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en su acuerdo del día 11/12/2019 (ac. Nro. 3.964) reglamentó la actuación y articulación para la adopción de medidas urgentes en causas que abordan situaciones de violencia de género en el ámbito doméstico con el objeto de favorecer el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, desde un marco conceptual de derechos humanos y que garantice el pleno goce del derecho a la tutela judicial efectiva, con equidad y perspectiva de género.

La igualdad de género es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el mismo es considerado requisito transversal para lograr el resto de las metas establecidas en la Cumbre. A la hora de suscribir a los ODS, nuestro país asumió una responsabilidad en materia de igualdad de género. En este sentido, llevar a cabo herramientas que prevengan la violencia por motivos de género y que resguarden a las víctimas de delitos relacionados a dicha problemática, es una forma de alcanzar dicha meta.

Es por ello que la presente reforma legislativa tiene como norte que la víctima vulnerada por el hombre violento mantenga incólume el derecho a obtener una respuesta oportuna y efectiva por los efectores judiciales.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto de Ley.

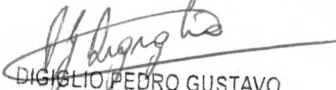
**Debora Sabrina Galar**  
Diputada Provincial  
Bloque Frente de Todo.



La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGILIO, PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.